

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber: de una parte **HERNÁN AUGUSTO SALAMANCA**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.799.466, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de INTEGRA INNOVACIÓN AGROINDUSTRIAL SOSTENIBLE S A S, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **LA CESIONARIA** y GUSTAVO ANDRÉS GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026563187, IVÁN DARÍO SALAMANCA DUSSAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.179 quien en adelante se denominará el/los **CEDENTE/S**, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000 y demás normas generales sobre la materia y en especial por la siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CEDENTE, manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, realizará la cesión de los derechos patrimoniales sobre la patente denominada **“DISPOSITIVO MULTIPROPÓSITO PARA LA COMPACTACIÓN DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES AGROPECUARIOS**

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los efectos patrimoniales previstos por la Decisión 486 de 2000 ent orno a los efectos económicos derivados de la concesión de patente sobre la invención definida en la cláusula anterior. Esta cesión de derechos patrimoniales, se da por todo el término de duración establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA.- DERECHOS DE MENCIÓN: Los inventores tendrán en todo tiempo derecho a ser mencionados en su calidad de tales respecto de la invención cuyos derechos patrimoniales se ceden en virtud del presente documento.

CUARTA.- EL CEDENTE manifiesta que la invención objeto del presente contrato es original y fue realizada por él sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por

lo tanto es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad patrimonial de la misma, la cual cede y transfiere en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre la invención en cuestión, **EL CEDENTE** asumirá la responsabilidad en lo que a su creación se refiere, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para los efectos **LA CESIONARIA** actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA. - EXCLUSIVIDAD: **EI CEDENTE** manifiesta que los derechos sobre los intangibles objeto del presente contrato, no han sido cedidas ni transferidas en su contenido patrimonial con antelación a este contrato y que sobre ellas no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEXTA. - REMUNERACIÓN: El presente contrato se suscribe a título gratuito y no implicará remuneración alguna en favor de los CEDENTES.

SÉPTIMA. - BUENA FE CONTRACTUAL: Las partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con antelación a la fecha de su firma. Que su obligación mutua es la de colaborar generosamente en la ejecución de este contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe, y en consecuencia, se obligan no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo con base en la legislación vigente, a la costumbre y a la equidad natural, afirmando que la presente no es una relación de naturaleza laboral.

OCTAVA.- TERMINO DE LA CESIÓN: La obra objeto del presente contrato se entrega sin restricción alguna, de forma parcial y exclusiva, por el mismo término de duración de la protección por mecanismos de la propiedad intelectual prevista para los intangibles objeto del presente contrato, para ser explotados dentro del país. En consecuencia **EL CESIONARIO** queda en plena libertad de comercializar y realizar cualquier negociación y sin ninguna limitación en relación con el derecho conferido. **EL CESIONARIO** no podrá realizar por sí mismo, ni autorizar a otra persona el uso o

explotación de la obra objeto del presente contrato, sin perjuicio de los derechos de mención que corresponden al autor, durante el término de duración de la presente cesión.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL CEDENTE: **EL CEDENTE** se compromete a: a) Garantizar la existencia de la invención objeto del presente contrato y que es de su creación exclusiva, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la cesión del derecho previstos en este contrato; b) Responder por cualquier reclamación que al respecto pudiera sobrevenir, e indemnizar a **EL CESIONARIO** por los perjuicios que pudiera ocasionarle por este concepto.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: **EL CESIONARIO** se compromete a: a) Efectuar la protección por los mecanismos de la propiedad intelectual correspondiente a los intangibles cedidos, por sí misma o por quien delegare para tal fin. b) Llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener el mayor beneficio de los registros que se obtengan y todas aquellas actividades para las cuales ha sido autorizado, para las que **EL CEDENTE** deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitado por **EL CESIONARIO**, para cuyo efecto **EL CEDENTE** autoriza a **EL CESIONARIO** y/o a quien éste designe, para que utilice su nombre, seudónimo o demás datos en la forma en que **EL CESIONARIO** estime conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE EL CEDENTE: Por virtud del presente contrato, **EL CEDENTE** tendrá derecho al reconocimiento institucional y personal por concepto de la cesión conferida.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: **EL CEDENTE** pagará a **EL CESIONARIO** por los costos, perjuicios y daños que le ocasionare cualquier petición o demanda de terceros en relación con el contenido del material objeto del presente contrato, con una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las correspondientes acciones judiciales encaminadas a obtener la indemnización plena.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia

relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un (3) árbitros.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales a los que haya lugar, las partes las recibirán en:

LA CESIONARIA

Nombre: Hernán Augusto Salamanca Dussán

Cargo: Gerente y Representante Legal Integra Innovación Agroindustrial Sostenible S.A.S

Teléfono: 3197206041

Dirección: Cra 89 No 22 - 86 Apto 110 Capellanía II Bogotá D.C.

Correo Electrónico: hsalamanca@integraias.com

LA CEDENTE

Nombre: Gustavo Andrés Gil Gonzales

Cargo: Fundador Integra Innovación Agroindustrial Sostenible

Teléfono: 3134930934

Dirección: Cra 89 No. 22 - 86 Apto 108 Capellanía II Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ggil@integraias.com

Nombre: Iván Darío Salamanca Dussán

Cargo: Fundador Integra Innovación Agroindustrial Sostenible

Teléfono: 3153217849

Dirección: Cra 89 No. 22 - 86 Apto 110 Capellanía II Bogotá D.C.

Correo Electrónico: isalamanca@integraias.com

Dado en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2019).

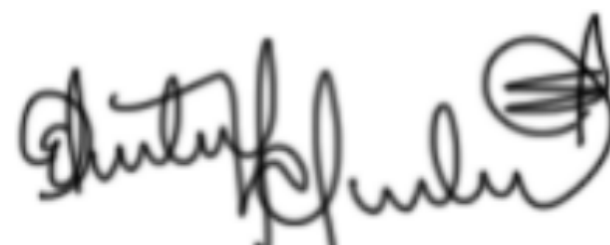
LA CESIONARIA



Hernán Augusto Salamanca Dussán

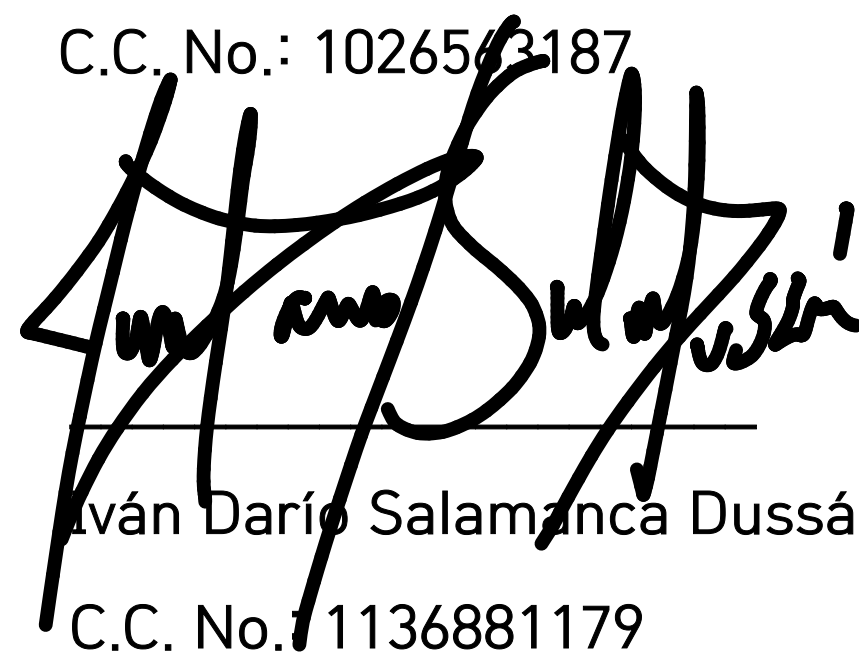
C.C. No.: 80799466

LA CEDENTE



Gustavo Andrés Gil Gonzales

C.C. No.: 1026543187



Iván Darío Salamanca Dussán

C.C. No.: 1136881179